

**Proyecto de declaración sobre la necesidad de que los Ministerios  
Públicos Fiscales del MERCOSUR promuevan la auto-determinación y  
recuperación social de las víctimas de explotación de trata laboral  
mediante mecanismos alternativos**

El delito de trata de personas previsto en el Protocolo de Palermo sobre crimen organizado transnacional contempla un especial elemento subjetivo que está representado por la finalidad de explotación. La denominada finalidad de “explotación laboral” como una de sus formas está asociada a la reducción de una persona a la condición de esclavitud, servidumbre o prácticas análogas; o a obligarla a la realización trabajos o servicios forzados.

Detrás de cuanto representa la “explotación laboral” en el marco del delito de trata de personas aparece la violación a los derechos humanos de quien o quienes la padecen, y el deber por parte de los Estados de repararlos.

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en relación con el Derecho al Trabajo que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual...a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. (subrayado propio). Derechos a condiciones de trabajo justas y equitativas que, con variada intensidad y precisión, también se desprenden del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 7; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, art. 11; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5 e) i); Convención sobre los trabajadores migratorios, art. 25.

Así, particularmente en supuestos en los que la trata de personas se manifiesta bajo la denominada faceta de explotación laboral, no debe perderse de vista que *el ámbito* en el cual el delito se produce es el del trabajo. La incursión del derecho penal en tal área está validada por cuanto aquella pretensa relación laboral no fue nunca asumida en libertad, o empezó siéndolo en la promesa, pero no en su

ejecución, o comenzó de un modo regular y luego mutó drásticamente envileciendo las condiciones del trabajador llevándola al campo de directa violación de su dignidad.

El quiebre irreversible que la intervención de las agencias del derecho penal genera en esas relaciones interpersonales, porque precisamente no alcanzan un mínimo estándar de legalidad para convertirse en laborales, propiamente dichas, elimina al mismo tiempo la posibilidad de abordarlas desde las instituciones y prácticas del derecho laboral, y su diferente esquema de sanciones y/o reajustes destinados a revertir sin destruir fuentes de trabajo, con efecto restaurador.

Ello frecuentemente conduce a la paradoja de que, en ocasiones, la intervención de las agencias penales al interrumpir, como corresponde, una relación de servidumbre por deuda o trabajo forzoso, elimina también uno de los únicos lazos de la precaria red de contención social y económica de los sujetos explotados. La extrema vulnerabilidad de casi todos ellos y la colonización de la subjetividad que produce generalmente la situación de explotación generada por el tratante no les permite construir a las víctimas, ni mucho menos afianzar una ciudadanía plena desde donde, primero, reconocer cuáles son sus derechos; y segundo, conocer y poseer los caminos y medios para reclamarlos. En esa condición quedan a merced de nuevos proyectos explotadores o se presenta la perpleja situación de defensa de los tratantes.

Frente a este panorama, creemos que la búsqueda de justicia en el marco de todo proceso penal que contenga una hipótesis como la aquí explicada, no puede desatender, como elemento indispensable, la reparación del daño causado a la víctima por parte de quienes la explotaron; y ese propósito debe ser complementado a partir de un serio intento por revertir aquellas condiciones objetivas y subjetivas de vulnerabilidad que resultaron el antecedente previo, pero también necesario, de su explotación.

Admitiendo que las características que ofrece el tradicional proceso judicial, que opera sobre la determinación del hecho, adecuación de ese hecho a la norma e individualización de su autor o autores para la distribución de sanciones penales, no cuenta en general con una abordaje integral respecto del conflicto social sobre el que es llamado a actuar, creemos que resulta vital que los Ministerios Públicos Fiscales del Mercosur se comprometan en trabajar, siempre que las disposiciones del derecho interno de cada Estado lo permita, en pos de una intervención no

sólo abocada a la resolución del conflicto estrictamente penal de la víctima, sino también interesada en el fortalecimiento de sus derechos humanos vulnerados.

Dicha Política reparatoria para los casos que aquí tratamos, podría contener, y el Ministerio Público Fiscal intentar proponer:

- a) Una correcta identificación, difusión y puesta a disposición de la víctima, de *todo* dispositivo asistencial existente en el Estado, o en su caso del Sector Civil, que pueda resultar de utilidad para la reparación de los derechos vulnerados.
- b) Trabajar articuladamente con los correspondientes sectores del Estado, o en su caso del sector civil, para que el acceso a subsidios, Programas o Planes especiales sea realizado de manera pronta y eficaz.
- c) Propiciar que las víctimas reciban un patrocinio jurídico gratuito –por parte del Estado, o eventualmente a través de organizaciones civiles- para garantizar su acceso a justicia en el contexto de jurisdicciones y litigios diferentes del propio proceso penal. Por ejemplo, demandas civiles o laborales por daños y perjuicios ocasionados por la situación explotación padecida.
- d) Fomentar el ingreso de las víctimas de la trata laboral al sistema formal de trabajo y/o producción, articulando para eso con actores del Sector Público o Privado, con competencia en la materia. Algunas opciones novedosas en este aspecto son:
  - d1) La utilización de cooperativas de trabajo como mecanismo de inclusión de víctimas de trata laboral utilizando para ello la experiencia y colaboración del Movimiento de Fábricas Recuperadas y el decomiso de los bienes de producción. Este movimiento podría participar de los rescates de víctimas desde el primer momento, brindándoles la contención y los conocimientos necesarios para formar su propia cooperativa con las máquinas decomisadas. De este modo, las fábricas recuperadas generosamente podrán trasladar sus conocimientos para que los antes explotados pueden seguir realizando tareas laborales mediante una cooperativa propia -para las cuales estarían suficientemente entrenados y capacitados- en contexto de respeto por sus derechos, e incluidos en los procesos de toma de decisiones respecto de la distribución de los ingresos y reparto de las tareas y obligaciones.

- d2) Iniciativas legislativas o ejecutivas que prioricen el ingreso de víctimas de trata en cargos pertenecientes a la carrera del empleo público. El plan de empleo público se puede estipular mediante convenios entre el Organismo interesados y los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- d3) Iniciativas legislativas o ejecutivas que prevean beneficios impositivos para el colectivo de personas físicas y jurídicas que contraten personas víctimas del delito de trata de personas. El tipo de beneficio impositivo podría aplicarse sobre alguno o varios de los conocidos rubros de aportes (IVA/Ganancias/Bienes Personales, etc.). Este tipo de incentivos podría utilizarse, también, para incentivar a determinados mercados laborales con acentuada cultura informal a formalizar a la totalidad de los empleados que integran la cadena de producción, y de esa manera convertirse en herramienta de prevención de la explotación.
- e) Que las sentencias judiciales condenatorias hacia imputados responsabilizados por casos de trata de personas, dispongan, en la medida de las posibilidades legales de cada país, una reparación económica de las víctimas explotadas.
- f) Que los mecanismos de solución alternativa de conflictos, distintos de la realización de un juicio oral, en la medida que lo autoricen las legislaciones locales, incorporen la reparación del daño ocasionado a la víctima de trata de personas como requisito para la solución del caso.
- g) Evitar que la víctima de trata de personas pueda resultar pasible de sanciones penales y/o administrativas por su situación migratoria, propiciando la aplicación del principio de no devolución, en caso de que la víctima no desee regresar a su país de origen, en la medida que así lo posibiliten los marco legales de cada país.

Estas medidas, listadas sin pretensión de exhaustividad, pretenden trabajar sobre la generación de chances y opciones de vida concretas y reales para el colectivo de víctimas de la explotación laboral, para lo cual pensamos que las áreas destinadas a orientar, asistir y derivar responsablemente a las víctimas del delito, de cada uno de los Ministerios Públicos Fiscales debería cumplir un rol articulador protagónico.